

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 926

Por medio de apoderado judicial, la señora BLANCA LIGIA BURBANO MENESES solicita la ejecución de la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, de fecha 19 de marzo de 2021 en la cual se condenó a la sociedad ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. ESP a cancelar unos valores por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, devoluciones de aportes y costas procesales. De igual manera, por medio de auto de fecha 21 de julio de 2021 se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario.

Se allega como título ejecutivo la sentencia referida, la cual se encuentra ejecutoriada y por tanto es exigible. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del CPTSS se libraré mandamiento de pago, el cual se notificará por estado a la parte ejecutada en tanto la solicitud de ejecución se efectuó antes de transcurrir los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia al superior, de conformidad con el artículo 306 del CGP.

En atención a lo ordenado en el artículo 612 del CGP se notificará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

No se libraré mandamiento de pago por los intereses moratorios adicionales solicitados respecto de los valores ordenados en la parte resolutive de la sentencia, en tanto no son compatibles con la sanción moratoria que consagra el artículo 65 del CST y además no fueron ordenados en la providencia objeto de ejecución.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero.- LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora BLANCA LIGIA BURBANO MENESES, identificada con la CC. 34.552.263 y en contra de la sociedad ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. ESP, por los siguientes valores y conceptos:

- a) Por la suma de \$7.348.387, por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y compensación de vacaciones.
- b) Por la suma de \$11.641.067, por concepto de indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T.
- c) Por la suma de \$22.263.181, por concepto de indemnización moratoria de que trata el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- d) Por la suma de \$40.277.388, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST causada hasta la fecha de la sentencia y en adelante por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$5.651.292 que corresponden al valor de los salarios y prestaciones adeudados y hasta que se produzca el pago.
- e) Por la suma de \$809.440 por devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social.
- f) Por la obligación de hacer consistente en pagar a la administradora COLPENSIONES la totalidad del aporte del mes de abril de 2016 y las diferencias que resulten entre el salario base de cotización, sobre el que se pagaron los aportes, y el salario realmente devengado por la trabajadora demandante desde el 27 de enero de 2014, hasta el 11 de junio de 2016, conforme al cálculo actuarial que realice COLPENSIONES.
- g) Por la suma de \$1.347.427 correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Segundo- Las sumas referidas en el numeral anterior deberán ser canceladas dentro de los CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Tercero- Respecto de las costas y agencias del proceso ejecutivo se decidirá en su oportunidad procesal.

Cuarto- Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo por intereses moratorios adicionales solicitados respecto de los valores ordenados en la sentencia que es objeto de ejecución, por las razones expuestas.

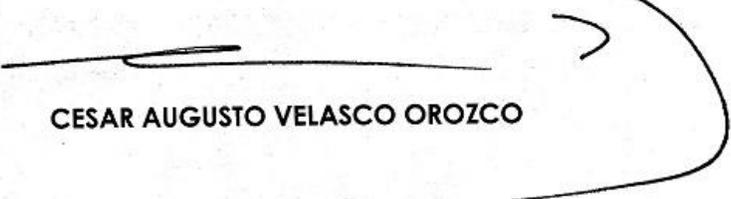
Quinto- NOTIFICAR a la parte ejecutada POR ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del CGP.

Sexto- NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecido en el artículo 621 del CGP.

Séptimo- RECONOCER personería al doctor EDWARD DANIEL MELO HORMAZA, abogado en ejercicio identificado con la CC.1.085.926.031 y T.P. 273.727 del CSJ, como apoderado judicial de la ejecutante conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO